

Fernando de Torres Edward contra acuerdos de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife de 20 de enero de 1966, que los denegaron su clasificación como Oficiales Mayores y al primero el derecho a ocupar vacante de tal categoría, y las Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas. Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 23 de diciembre de 1966 y 13 de febrero de 1967, desestimando los respectivos recursos de alzada, acuerdo y resoluciones que confirmamos en todas sus partes por hallarse conformes a Derecho; sin hacer pronunciamiento sobre costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.292.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.292, promovido por doña Ana Castro Sáez contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1967, que denegó a la recurrente la reincorporación al servicio activo desde su situación de excedencia forzosa, la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 18 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por doña Ana Castro Sáez contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 20 de marzo de 1967, que desestimó recurso de alzada contra acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Santa Cruz de Tenerife de 30 de agosto de 1966, que denegó a la recurrente la reincorporación al servicio activo desde su situación de excedencia forzosa, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 6.381.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.381, promovido por doña Esther Gómez Castillo contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967 sobre autorización para construir un azud en el barranco de Casa Moya, término municipal de Puebla de Don Fadrique (Granada), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 6 de mayo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 6.381, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Felipe Ramos Arroyo, en nombre y representación de doña Esther Gómez Castillo, contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas de 11 de julio de 1967, por la que se autorizaba la construcción de un azud en el denominado barranco de Casa Moya, del término municipal de la Puebla de Don Fadrique (Granada), debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos por Orden de esta misma fecha.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Catalina Díaz López.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Catalina Díaz López,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Catalina Díaz López contra resolución del Ministerio de Trabajo de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y tres sobre subsidio de vejez; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López Giménez.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Araujo Ulloa.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Araujo Ulloa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo, debemos desestimar y desestimamos también tal recurso, promovido por don José Araujo Ulloa, absolviendo a la Administración de la demanda interpuesta por el mismo contra resolución del Ministerio de Trabajo de diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete, desestimatoria del recurso de alzada contra Orden de la Dirección General de Previsión de dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, dictada en expediente sobre concurso de traslado de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García.—Evaristo Mouzo.—Francisco Camprubí.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres denegando la aplicación del régimen de pequeñas explotaciones a los centros de Tesorillo, San Enrique y Guadiaro, servidos por las instalaciones de aquélla, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás Cerrillo Urrutia

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Tomás Cerrillo Urrutia

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso promovido en nombre de don Tomás Cerrillo Urrutia contra la resolución del Ministerio de Trabajo de catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a Derecho, el pronunciamiento confirmado en la citada resolución, que declaró amortizada la plaza discutida, declarando en su lugar la obligación de proveerla con carácter a extinguir entre los empleados que reúnan las condiciones reglamentariamente exigibles para su provisión mediante concurso, y absolviendo expresamente a la Administración demandada de la pretensión de que se conceda al recurrente tal cargo desde el dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; sin especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Miguel Cruz.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Navarra por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», domiciliada en Pamplona, avenida de Roncesvalles, número 7, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 13,8 kV., de 11.194 metros de longitud, con origen en la central de Eguillor y final en la E. T. D. de Santa Lucía, de Pamplona, a fin de mejorar el enlace de la central hidroeléctrica Eguillor con el sistema de distribución de FENSA.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 13,8 kV., de 11.194 metros de longitud, con origen en la central de Eguillor y final en la E. T. D. de Santa Lucía, de Pamplona, a fin de mejorar el enlace de la central hidroeléctrica Eguillor con el sistema de distribución de FENSA.

Aprobar el proyecto presentado para su ejecución de las mencionadas instalaciones, fechado en Pamplona en abril de 1967 y suscrito por el Ingeniero Industrial don Francisco Díaz de Leante.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Pamplona, 3 de julio de 1968.—El Delegado provincial.—2.566-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de julio de 1968 por la que se aprueba el proyecto definitivo del matadero general frigorífico a instalar por la Cooperativa «Unión Castellano-Leonesa de Avicultores» (UCLA), en Medina de Rioseco (Valladolid).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Cooperativa «Unión Castellano-Leonesa de Avicultores» (UCLA) para la instalación de un matadero general frigorífico en Medina de Rioseco (Valladolid).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Aprobar el proyecto definitivo presentado por la citada Cooperativa, con un presupuesto de cuarenta y cinco millones setecientos veintitrés mil doscientas cinco pesetas con catorce céntimos (45.723.205,14 pesetas).

Dos. La cuantía máxima de la subvención ascenderá a la cantidad de nueve millones ciento cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y una pesetas (9.144.641 pesetas), cuyo pago se realizará con cargo a los créditos que para estas atenciones se consignen en los Presupuestos Generales del Estado del año 1969.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 20 de julio de 1968 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una Escuela de Capacitación Agraria en Molina de Segura (Murcia).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. referente a la adjudicación de las obras de construcción de una Escuela de Capacitación Agraria en Molina de Segura (Murcia), cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de siete millones doscientas cuarenta y seis mil ciento setenta y cinco pesetas (7.246.175).

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la construcción de dichas obras a la Sociedad Garre y Ros, S. A., con domicilio en Madrid, calle de Castello, 118, en el importe de cinco millones trescientas noventa y una mil ciento cincuenta y tres pesetas con ochenta y siete céntimos (5.391.153,87), lo cual supone una baja del 25,60 por 100 del presupuesto de contrata, y con aplicación a la numeración 21.06-611, de la Sección 21 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 1968, quedando V. I. autorizado para llevar a efecto, en nombre del Estado, el otorgamiento y firma de la escritura pública correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 20 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Astoa», modelo Hortícola.

Solicitada por «Talleres Mecánicos Echazarreta» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Astoa», modelo Hortícola, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 11 (once) CV.

Madrid, 24 de julio de 1968.—El Director general, Ramón Esteruelas.